



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 10 de Enero de 1984

Número 7

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se expropiá en favor del Municipio de Chiautla, Méx., un inmueble denominado "EL CHOCOLIN", ubicado en el poblado de Tlaltehuacán de esa Municipalidad, para destinarse a la ampliación de una escuela primaria y a la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil.

C O N S I D E R A N D O .

I.—Con fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos, se instauró a solicitud del H. Ayuntamiento de Chiautla, Méx., procedimiento expropiatorio con relación a un inmueble denominado "EL CHOCOLIN", ubicado en el poblado de Tlaltehuacán, del Municipio de Chiautla, Méx., para destinarse a la Ampliación de una Escuela Primaria y construcción de un Centro de Desarrollo Infantil.

II. La causa de utilidad pública que se invoca, es la realización de la Ampliación de la Escuela Federal "Emiliano Carranza" del poblado de Tlaltehuacán, Municipio de Chiautla, Méx., desprendiéndose del dictamen técnico elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, que obra en el expediente de expropiación respectivo, que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada ya que el inmueble a expropiar se encuentra colindando con la Escuela que se pretende ampliar, y considerando asimismo que las instalaciones actuales de la misma son insuficientes para alojar la creciente población estudiantil del lugar. Además el predio en cuestión cuenta con las vialidades en terracerías adecuadas, con servicio de energía eléctrica, agua potable, descarga y drenaje. De esa forma la ampliación de la Escuela que se pretende realizar

en el inmueble apropiado como ha quedado descrito, representa indudablemente grandes beneficios para la colectividad.

III. De acuerdo a la documentación que obra anexa a la solicitud de expropiación, el inmueble de referencia, tiene una superficie total de 764.75 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 35.00 metros con camino Chiautla Ocopulco;

AL SUR, 48.50 metros con calle; y

AL PONIENTE, 43.70 metros con Escuela Primaria Federal "Emiliano Carranza".

IV. Las fracciones I, III, VIII y X del Artículo 1o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, señalan como causa de utilidad pública entre otros, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público, la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos, hospitales, escuelas, rastros y cualquiera otra obra destinada a prestar servicio de beneficio colectivo, así como las obras, actos o disposiciones que tengan por objeto proporcionar al Estado, al Municipio o a un pueblo o grupo de individuos, usos o disfrutos de beneficio común.

En el caso que nos ocupa, la obra que se pretende llevar a cabo, se configura dentro de las disposiciones invocadas.

Tomo CXXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 10 de Enero de 1984 | No. 7

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se expropia en favor del Municipio de Chiautla, Méx., un inmueble denominado "EL CHOCOLIN", ubicado en el poblado de Tlaltehuacán de esa Municipalidad, para destinarse a la ampliación de una Escuela Primaria y a la Construcción de un Centro de Desarrollo Infantil.

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se expropia en favor del Municipio de Jilotepec, Méx., un inmueble ubicado en el poblado de San Pablo Huantepec; domicilio conocido, Jurisdicción de dicho Municipio, para destinarlo a la apertura de la calle que va del centro del poblado a la carretera, así como a la construcción de la Plaza Cívica del citado poblado.

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se expropia en favor del Municipio de San Andrés Chiautla, Méx., un inmueble denominado "HUAPAXACALCO", ubicado en la Cabecera Municipal, para destinarse a la construcción de una escuela primaria.

(Viene de la 1a. página)

V. En procedimiento expropiatorio, se cumplieron todos los requisitos legales, habiéndose citado al afectado, a fin de que compareciera a deducir sus derechos que considere le asisten en relación con la expropiación solicitada, y con fecha ocho de agosto de 1982, compareció ante la Dirección Jurídica y Consultiva el C. GUILLERMO LOPEZ MENESES, en su calidad de propietario del inmueble de mérito, exponiendo diversos argumentos que han sido debidamente analizados y ponderados por esta Autoridad.

VI. El expediente expropiatorio se encuentra debidamente integrado, constando en el mismo que los estudios técnicos como son: Proyectos, Dictamen, Planos, documentación e informes, se llevaron conforme lo exige la Ley.

Por otra parte, se encuentra determinado el monto de la cantidad que deberá pagarse por concepto de indemnización.

VII. De lo anterior, se desprende que se encuentra debidamente justificada y comprobada la causa de utilidad pública que se invoca puesto que la Ampliación de la Escuela de referencia, representa un beneficio para un número considerable de habitantes, lo que necesariamente redundará en el interés general que incluye a la población del Municipio y del Estado.

VIII. La indemnización que deba cubrirse, se pagará con base en el valor fiscal o catastral registrado por el terreno, a las personas que demuestren tener derecho a la misma, descontándose desde luego las cantidades que reporte el inmueble por adeudos fiscales.

IX. Existiendo razones fundadas y motivadas para que mediante el acto administrativo de expropiación, se adquiriera el dominio del inmueble y cumplir con los objetivos señalados he tenido a bien expedir el presente:

DECRETO.

ARTICULO PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, con fundamento en los Artículos 27 párrafo segundo de la Constitución Federal, 209 Constitución Política Local y su Ley Reglamentaria en sus Artículos 1o. Fracciones I, III, VIII y X; 2o. 4o, 5o, 6o, 7o, 9o, y 11o, así como demás aplicables, se expropia en favor del Municipio de Chiautla, Méx., el inmueble cuyas medidas y colindancias se detallan en el considerando III de este Decreto, a efecto de destinarlo a realizar la ampliación de una Escuela Primaria y a la construcción de un centro de desarrollo infantil, en el poblado de Tlaltehuacán, perteneciente a esa municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO.—Páguese la indemnización correspondiente, con base en la cantidad que como valor fiscal del inmueble, figure en las Oficinas Fiscales o Recaudadoras, descontándose desde luego las cantidades que reporte el inmueble por adeudos fiscales.

ARTICULO TERCERO.—Notifíquese el presente Decreto al o a los interesados a través del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", por una sola vez, quedando a disposición de ellos el expediente relativo para los efectos Legales consiguientes.

ARTICULO CUARTO.—Transcurridos los términos previstos por el Artículo 9o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, procédase desde luego a ocupar el bien expropiado e inscribirse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Distrito en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble en cuestión, a fin de que surta efectos legales contra terceros.

ARTICULO QUINTO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de enero de 1984.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. ALFREDO DEL MAZO G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se expropiat en favor del Municipio de Jilotepec, Méx., un inmueble ubicado en el poblado de San Pablo Huantepec; domicilio conocido, Jurisdicción de dicho Municipio, para destinarlo a la apertura de la calle que va del centro del poblado a la carretera, así como a la construcción de la Plaza Cívica del citado poblado.

C O N S I D E R A N D O

I. Con fecha 4 de julio de 1983, se instauró a solicitud del H. Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec, Méx., Procedimiento Expropiatorio con relación a un inmueble ubicado en el poblado de San Pablo Huantepec, domicilio conocido, Jurisdicción de dicho Municipio, para destinarlo a la apertura de la calle que va del Centro del poblado a la Carretera, así como a la construcción de la Plaza Cívica del citado Poblado.

II. De acuerdo a la documentación que obra anexa a la Solicitud de Expropiación, el inmueble de referencia, tiene una superficie de 1,282.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, 28.60 metros con el Solar de acceso a la Escuela Primaria y parte de la Plaza Pública;

AL SUR, 28.00 Metros con propiedad del Señor Armando Zúñiga Vilchis y con calle en construcción (ampliación).

AL ORIENTE. 45.00 metros con el camino actual que llega al Centro de la Población; y

AL PONIENTE, 45.30 metros con terreno de la Escuela Primaria.

III. La causa de utilidad pública que se invoca, es la apertura de la Calle que va de la Carretera al Centro del Pueblo, así como la construcción de la Plaza Cívica y ampliación de la entrada a la Escuela Primaria de ese lugar, desprendiéndose del Dictamen Técnico elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda, que obra en el expediente de Expropiación respectivo, que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, debido a que, es irrefutable la necesidad que se tiene, de que se termine la Ampliación del Camino de Acceso al Centro del Poblado, la cual está ya muy avanzada, en virtud de que los vecinos afectados han aceptado la donación de las partes correspondientes que se requieren para la ampliación de la calle mencionada, faltando únicamente la propiedad que se pretende afectar y que dió origen al presente procedimiento expropiatorio; asimismo es necesaria la remodelación de la Escuela Primaria del lugar y la construcción de la Plaza Cívica. De esta forma y en base a los razonamientos expuestos, se considera que la realización de las obras mencionadas representan indudablemente grandes beneficios para la comunidad.

IV. Las Fracciones II, III y VIII del Artículo 1o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, señalan como causa de utilidad pública, entre otras, la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento, mejoramiento de calles, calzadas, puentes, túneles, caminos, carreteras y toda vía que tienda a facilitar el tránsito urbano, suburbana o entre dos o más Centros de Población; la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos, hospitales, escuelas, rastros y cualesquiera otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, para el embellecimiento o saneamiento de las Poblaciones; las obras, actos o disposiciones que tengan por objeto proporcionar al Estado, al Municipio, a un Pueblo o grupos de individuos, usos o disfrutos de beneficio común.

En el caso que nos ocupa, las obras que se pretenden llevar a cabo, se configuran dentro de las disposiciones invocadas.

V. En el Procedimiento Expropiatorio, se cumplieron con todos los requisitos legales, habiéndose citado al efecto, a fin de que compareciera a deducir sus derechos que considerara le asisten en relación con la expropiación solicitada a la afectada, y con fecha 20 de agosto de 1983, fue notificada para ese efecto la C. VICTORIA CALDERON DE MONROY, la cual se negó a firmar dicha notificación como consta en la razón asentada al reverso de la copia de la notificación con fecha 17 de agosto de 1983, consecuentemente tampoco compareció a deducir sus derechos dentro del término de Ley concedido a partir de la fecha de la notificación, de conformidad con el Artículo 5o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, perdiendo su derecho para esos efectos.

VI. El expediente expropiatorio se encuentra debidamente integrado, constando en el mismo que los estudios técnicos como son: proyectos, dictámen, planos, documentación e informes, se llevaron a cabo conforme lo exige la Ley.

Por otra parte, se encuentra determinado el monto de la cantidad que deberá pagar por concepto de indemnización.

VII. De lo anterior se desprende que se encuentra debidamente justificada y comprobada la causa de utilidad pública que se invoca, puesto que, la construcción de la Plaza Cívica, la apertura de la calle que va del centro del poblado a la Carretera y la remodelación de la Escuela Primaria, representan un beneficio para un número considerable de habitantes, lo que necesariamente redundará en un interés general que incluye a la población del Municipio y del Estado.

VIII. La indemnización que deba cubrirse, se pagará con base en el valor fiscal o catastral registrado por el terreno, a las personas que demuestren tener derecho a la misma, descontándose desde luego las cantidades que reporte el inmueble por adeudos fiscales.

IX. Existiendo razones fundadas y motivadas para que mediante el acto administrativo de expropiación, se adquiera el dominio del inmueble y así cumplir con los objetivos señalados, he tenido a bien expedir el presente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, con fundamento en los Artículos 27 Párrafo Segundo de la Constitución Federal, 209 de la Constitución Política Local y su Ley Reglamentaria en sus Artículos 1o. Fracciones I, II, III, VI, VIII y X, 2o, 4o, 5o, 6o, 7o, 9 y 11, así como demás aplicables, se expropia en favor del Municipio de Jilotepec, Méx., el inmueble cuyas medidas y colindancias se detallan en el Considerando II de este Decreto, a efecto de destinarlo a la ampliación de la Calle que va del Centro del Poblado a la Carretera, la construcción de la Plaza Cívica y remodelación de la Escuela Primaria de esa Cabecera Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.—Páguese la indemnización correspondiente, con base en la cantidad que como valor fiscal del inmueble, figure en las Oficinas Fiscales o Recaudadora, descontándose desde luego las cantidades que reporte el inmueble por adeudos fiscales.

ARTICULO TERCERO.—Notifíquese el presente Decreto al o a los interesados a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" por una sola vez, quedando a disposición de ellos el expediente relativo para los efectos legales consiguientes.

ARTICULO CUARTO.—Transcurridos los términos previstos por el Artículo 9o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, procédase desde luego a ocupar el bien expropiado e inscribase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Distrito en cuya Jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble en cuestión, a fin de que surta efectos legales contra terceros.

ARTICULO QUINTO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los nueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. ALFREDO DEL MAZO G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se expropia en favor del Municipio de San Andrés Chiautla, Méx., un inmueble denominado "HUAPAXACALCO", ubicado en la Cabecera Municipal, para destinarse a la construcción de una Escuela Primaria.

CONSIDERANDO

I. Con fecha 1o. de marzo de 1983, se instauró a solicitud del H. Ayuntamiento de Chiautla, Méx., procedimiento expropiatorio con relación a un inmueble denominado "HUAPAXACALCO", ubicado en la Cabecera Municipal, para destinarse a realizar la Construcción de un Centro Escolar a nivel Primaria.

II. La causa de utilidad pública que se invoca, es la construcción de una Escuela Primaria en esa Cabecera Municipal, desprendiéndose del Dictámen Técnico elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, que obra en el expediente de expropiación respectivo, que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que el inmueble a expropiar es el adecuado, porque se encuentra ubicado junto a la Escuela Secundaria Número 74, y en una zona de equipamiento urbano bien definido y con usos de suelo compatibles, por lo que la construcción de la Escuela mencionada en ese lugar es conveniente, y sobre todo porque con ella se vendrá a abatir el déficit actual de educación a nivel primaria en ese Municipio. De esa forma la ampliación de la Escuela que se pretende realizar representa indudablemente grandes beneficios para la colectividad.

III. De acuerdo con la documentación que obra anexa a la solicitud de expropiación, el inmueble de referencia, tiene una superficie aproximada de 22,104 M2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en dos líneas: 135.00 metros con Regadera y 24 metros con Escuela;

Al Sur, 150.00 metros con calle sin nombre;

Al Oriente, 135.00 metros con calle de la Arboleda; y

Al Poniente, en dos líneas: 103.00 metros con Escuela y 66.00 metros, con José Luis Garay.

IV. Las Fracciones I, III, VIII y X del Artículo 1o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, señalan como causa de utilidad pública entre otros, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público, la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento de plazas, parques, jardines,

mercados, campos deportivos, hospitales, escuelas, rastros y cualesquiera otra obra destinada a prestar servicio de beneficio colectivo, así como las obras, actos o disposiciones que tengan por objeto proporcionar al Estado, al Municipio o a un pueblo o grupo de individuos, usos o disfrutos de beneficio común.

En el caso que nos ocupa, la obra que se pretende llevar a cabo, se configura dentro de las disposiciones invocadas.

V. En el procedimiento expropiatorio, se cumplieron con todos los requisitos legales, habiéndose citado al afectado, a fin de que compareciera a deducir sus derechos que considere le asiste en relación a la expropiación solicitada, y con fecha 26 de agosto del año en curso, compareció ante la Dirección Jurídica el C. CANUTO DIAZ HERRERA, en compañía de los demás afectados, y en representación de los mismos expuso diversos argumentos que han sido debidamente analizados y ponderados por esa Autoridad.

VI. El expediente expropiatorio se encuentra debidamente integrado, constando en el mismo que los estudios técnicos como son: Proyectos, Dictamen, Planos, Documentación e Informes, se llevaron conforme lo exige la Ley.

Por otra parte, se encuentra determinado el monto de la cantidad que deberá pagarse por concepto de indemnización.

VII. De lo anterior, se desprende que se encuentra debidamente justificada y comprobada la causa de utilidad pública que se invoca puesto que la ampliación de la Escuela de referencia, representa un beneficio para un número considerable de habitantes, lo que necesariamente redundará en el interés general que incluye a la población del Municipio y del Estado.

VIII. La indemnización que deba cubrirse, se pagará con base en el valor fiscal o catastral registrado por el terreno, a las personas que demuestren tener derecho a la misma, descontándose desde luego las cantidades que reporte el inmueble por adeudos fiscales.

IX. Existiendo razones fundadas y motivadas para que mediante el acto administrativo de expropiación, se adquiera el dominio del inmueble y cumplir con los objetivos señalados he tenido a bien expedir el presente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, con fundamento en los Artículos 27 párrafo Segundo de la Constitución Federal, 209 Constitución Política Local y su Ley Reglamentaria en sus Artículos 1o. Fracciones I, III, VIII y X; 2o, 4o, 5o, 6o, 7o, 9o, y 11o, así como demás aplicables, se expropia en favor del Municipio de Chiautla, Méx., el inmueble cuyas medidas y colindancias se detallan en el considerando III de este Decreto, a efecto de destinarlo a realizar la construcción de una Escuela Primaria, en la Cabecera Municipal de esa localidad.

ARTICULO SEGUNDO.—Páguese la indemnización correspondiente, con base en la cantidad que como valor fiscal del inmueble, figure en las Oficinas Fiscales o Recaudadoras, descontándose desde luego las cantidades que reporte el inmueble por adeudos fiscales.

ARTICULO TERCERO.—Notifíquese el presente Decreto al o a los interesados a través del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", por una sola vez, quedando a disposición de ellos el expediente relativo para los efectos legales consiguientes.

ARTICULO CUARTO.—Transcurridos los términos previstos por el Artículo 9o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 209 de la Constitución Política Local, procédase desde luego a ocupar el bien expropiado e inscribirse el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Distrito en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble en cuestión, a fin de que surta efectos legales contra terceros.

ARTICULO QUINTO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. ALFREDO DEL MAZO G.
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO
(Rúbrica)

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse, tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borradores o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 10:00 Hrs. de los viernes, para los martes, después de las 10:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles después de las 10:00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 10:00 Hrs. de los miércoles, para las de los viernes, después de las 10:Hrs. de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por un año	\$ 2,000.00
Por seis meses	\$ 1,000.00

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

Mas gastos de envío

EJEMPLARES:

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página. Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$ 250.00 el cuarto de página.

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas, \$2.00 c/u.

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.